



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 2020-00107-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA propuesto por MARIA SMITH ARENAS VELANDIA en contra de MARIBEL MENESES RUIZ con radicado 2020-00107-00, se surtió con el traslado de las excepciones propuestas por la demandada por lo que resulta procedente convocar a audiencia oral conforme los lineamientos del artículo 392 del CGP.

Por lo dicho, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro S.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalar el día CUATRO (04) de Octubre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción conforme lo disponen los artículos 443, y 392 del CGP.

Las partes deberán acudir con la prevención de las consecuencias por su inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

En la citada audiencia se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios exhaustivos a las partes; práctica de otras pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá si es del caso sentencia.

Para tal efecto, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, para ello los usuarios de la administración de justicia deberán descargar la aplicación en su computador o dispositivo celular, el cual debe contar con cámara, micrófono y acceso a internet.

Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a las partes y a los intervinientes en el proceso se les remitirá desde el correo [j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión en la plataforma de LIFESIZE.

**SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:**

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- **DOCUMENTALES:** ORDENASE tener como medios probatorios, con el valor que corresponda, los documentos presentados con la demanda y que corresponden a:
  - Copia letra de cambio No. LC-21111028814
  - Copia letra de cambio No. LC-21112023408
  - Copia letra de cambio No. LC-2117721193

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se DECRETA el interrogatorio de la Señora MARIA SMITH ARENAS VELANDIA, quien absolverá el cuestionario que a instancia de parte formule el apoderado del extremo demandado.

- TESTIMONIAL: Se DECRETA el testimonio del señor VICTOR BADILLO ALVAREZ, el que será practicado en la citada audiencia, con la advertencia de que solo se oirán los que estén presentes y se prescindirá de los demás, debiendo ser convocados por la parte interesada.

DE OFICIO:

- Practíquese interrogatorios de parte exhaustivos a las partes acá involucradas esto es Demandante y Demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado 2021-00166

En escrito que precede al interior del presente proceso REIVINDICATORIO la parte demandante DAVID MORENO ARIZA a través de su apoderada solicita se ordene la entrega del bien inmueble ordenado en sentencia que puso fin a la actuación; ello en tanto la demandada no ha hecho entrega formal del bien objeto del proceso.

Lo solicitado se torna procedente en tanto tiene respaldo en el numeral 2 de la providencia dictada el 17 de mayo de 2023.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro S,

DISPONE:

Conforme lo autoriza los artículos artículos 37, 38, 39 y siguientes del C.G.P., los lineamientos dados por el CSJ en su Circular PCSJC1710 del 9 de marzo pasado y lo previsto por la ley 2030 DE 2020, se comisiona a la INSPECCIÓN JUDICIAL DE POLICIA DE EL SOCORRO, para que se sirva realizar la entrega del bien inmueble ordenado en providencia del diecisiete (17) de mayo de 2023 dictada dentro del proceso REIVINDICATORIO radicado 2021-00166

Para la realización de lo anterior se le confieren conforme al artículo 40 del CGP amplias facultades al comisionado quien deberá en consecuencia dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 308 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2021-00198-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 29 de agosto de 2023

LUISA FERNANDA SIERRA MORA  
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Socorro, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

#### RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

3.- Negar el desglose del título valor solicitado, toda vez, que la demanda fue presentada digitalmente.

4.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Veintinueve (29) de Agostos de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 2022-00084-00

Dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesto por LEIDI PAOLA MARTINEZ PARRA contra CRISTIAN ANDRES FONSE CORREDOR y con llamamiento en garantía con HDI SEGUROS SA radicado 2022-00084-00, se encuentra trabada la litis en debida forma por lo que resulta procedente convocar a audiencia oral conforme los lineamientos del artículo 392 del CGP.

Por lo dicho, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro S.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalar el día ONCE (11) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del CGP. Las partes deberán acudir con la prevención de las consecuencias por su inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

En la citada audiencia se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios exhaustivos a las partes; práctica de otras pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá si es del caso sentencia.

Para tal efecto, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, para ello los usuarios de la administración de justicia deberán descargar la aplicación en su computador o dispositivo celular, el cual debe contar con cámara, micrófono y acceso a internet.

Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a las partes y a los intervinientes en el proceso se les remitirá desde el correo [j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión en la plataforma de LIFESIZE.

**SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:**

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- **DOCUMENTALES:** ORDENASE tener como medios probatorios, con el valor que corresponda, los documentos presentados con la demanda y que corresponden a:
  - Copia del croquis y/o informe de accidente ocurrido el 17 de diciembre de 2021
  - Certificado de propiedad y tradición del vehículo tipo turbo SPD-633
  - certificado de propiedad y tradición del vehículo de placa KAM-412
  - Factura de autoreal
  - Factura de autopartes SAS
  - Factura de venta No. 1682 de SOLOFRENOS TRUJILLO

- Factura de venta No. 0778 de VENCOL
  - Factura de compra de sirena
  - Factura No. 534 de magní repuesto del socorro
  - Factura No. 1699 de taller mecánica CHEO-MOTOR
  - Factura No. 1695 de Solofrenos Trujillo
  - Factura de pintucoches del Socorro
  - Constancia de pago a ANGEL DE JESUS RODRIGUEZ por concepto de transporte servicio de taxi
  - Constancia de pago a MIGUEL GONZALEZ por concepto de domicilios empresa Tracol móvil 17
  - Póliza de seguro
  - Peritaje – avalúo daños
- TESTIMONIALES: Se DECRETAN los testimonios de los señores
    - FANNY PARRA SANCHEZ, FABIAN SEPULVEDA y LUIS EDUARDO NARANJO

los que serán practicados en la citada audiencia, con la advertencia de que solo se oirán los que estén presentes y se prescindirá de los demás, debiendo ser convocados por la parte interesada.

- INTERROGATORIO DE PARTE: Se DECRETA el interrogatorio del demandado CRISTIAN ANDRES FONSE CORREDOR, quien absolverá el cuestionario que a instancia de parte formule el apoderado del extremo demandante.
- DICTAMEN PERICIAL: Se tiene el informe rendido por el señor ROBINSON SANCHEZ, prueba que será valorada en su momento procesal conforme lo señala el artículo 232 del CGP.

El perito debe comparecer el día de la audiencia para que las partes puedan ejercer su derecho de contradicción.

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- INTERROGATORIO DE PARTE: Se DECRETA el interrogatorio de la demandante LEIDI PAOLA MARTINEZ PARRA, quien absolverá el cuestionario que a instancia de parte formule el apoderado del extremo demandado.
- DOCUMENTALES: ORDENASE tener como medios probatorios, con el valor que corresponda, los documentos presentados con la contestación de la demanda y que corresponden a:
  - Memorial llamamiento en garantía
  - Video de accidente
  - fotos de accidente y daño de vehículo

#### PRUEBAS HDI SEGUROS SA

- DOCUMENTALES: ORDENASE tener como medios probatorios, con el valor que corresponda, los documentos presentados con la demanda y que corresponden a:

o Copia póliza No. 4034276

- INTERROGATORIO DE PARTE: Se DECRETA el interrogatorio de la demandante LEIDI PAOLA MARTINEZ PARRA, quien absolverá el cuestionario que a instancia de parte formule el apoderado de la aseguradora llamada en garantía.
- CONTRADICCION DEL DICTAMEN: se ha dispuesto y se ratifica la citación del señor ROBINSON SANCHEZ PARRA, para que absuelva las preguntas que a bien tenga formularle la llamada en garantí.

DE OFICIO:

- Practíquese interrogatorios de parte exhaustivos a las partes acá involucradas esto es Demandante y Demandada.

TERCERO: TENER al abogado DANIEL JESUS PEÑA ARANGO como apoderado de la llamada en garantía HDI SEGUROS SA en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ